



Factura: 005-002-000027213



20241704002P01336

NOTARIO(A) LUCIA MARGARITA ROSA GILER VERA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO-TABACUNDO

EXTRACTO

Escritura N°:	20241704002P01336						
ACTO O CONTRATO:							
COMPRAVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE AGOSTO DEL 2024, (9:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703742450	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VEGA YANEZ DORIS SOLANGE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1713060463	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAMELA LUCIA VEGA YANEZ
Natural	VEGA YANEZ PAMELA LUCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713532115	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO	REPRESENTADO POR	RUC	176000384001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	VERONICA ZORAYA SANCHEZ CARDENAS
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón				Parroquia	
PICHINCHA		PEDRO MONCAYO-TABACUNDO				TABACUNDO	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		90277.05					


NOTARIO(A) LUCIA MARGARITA ROSA GILER VERA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO-TABACUNDO



COMPRAVENTA POR RAZÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA-
EXPROPIACIÓN.

OTORGADA POR: DORIS MAGDALENA YÁNEZ LASTRA y OTRAS.

A FAVOR DE:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO
MONCAYO.

PARROQUIA: TABACUNDO.

CANTÓN: PEDRO MONCAYO

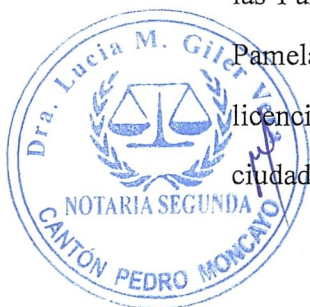
PROVINCIA: PICHINCHA

CUANTÍA (\$ 90.277,05).

Di 2 Copias

EVCA

En la Ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ante mi Doctora LUCIA MARGARITA GILER VERA, Notaria Pública Segunda del cantón Pedro Moncayo, comparecen: por una parte y en calidad de "TRADENTES", la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil viuda, de profesión doctora en contabilidad y auditoría, con domicilio Miguel Ángel 70, Cumbayá, ciudad de Quito, correo electrónico dyanezdv@yahoo.com, por sus propios derechos y en calidad de mandataria de su hija la señorita: Doris Solange Vega Yáñez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión master de ciencias en Psicología, con domicilio en la ciudad de Berlín, correo electrónico solange.veya@gmail.com, poder general, generalísimo, amplio y suficiente, suscrito en la ciudad de Berlín, Alemania ante el Señor León Pablo Avilés Salgado, Encargado de las Funciones Consulares, con fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro; y Pamela Lucía Vega Yáñez, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, de profesión licenciada en diseño y comunicación, con domicilio en Leonardo Davinci 300, Cumbayá, ciudad de Quito, correo electrónico pamelaveya@gmail.com, por sus propios y



personales derechos; y, por otra parte y en calidad de "ADQUIRIENTE", comparece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, representado por la Alcaldesa señora Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, conforme se desprende del nombramiento que en copia certificada se adjunta como documento habilitante, quien es de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Administración de Empresas, domiciliada en la calle Velasco Ibarra, de la Ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, correo electrónico veronica.sanchez@pedromoncayo.gob.ec, por los derechos que representa; y, autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaria, que se agregará como habilitante. Advertidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente.- SEÑORA NOTARIA. En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una transferencia de dominio de inmueble por declaratoria de utilidad pública-expropiación, de acuerdo con las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, por una parte y en calidad de "TRADENTES", la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil viuda, de profesión doctora en contabilidad y auditoría, con domicilio Miguel Ángel 70, Cumbayá, ciudad de Quito, correo electrónico dyanezdv@yahoo.com, por sus propios derechos y en calidad de mandataria de su hija la señorita: Doris Solange Vega Yáñez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión master de ciencias en Psicología, con domicilio en la ciudad de Berlín, correo electrónico solange.veya@gmail.com, poder general, generalísimo, amplio y suficiente, suscrito en la ciudad de Berlín, Alemania ante el Señor León Pablo Avilés Salgado, Encargado de las Funciones Consulares, con fecha veintisiete de marzo del dos

mil veinticuatro; y Pamela Lucía Vega Yáñez, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, de profesión licenciada en diseño y comunicación, con domicilio en Leonardo Davinci 300, Cumbayá, ciudad de Quito, correo electrónico pamela.veya@gmail.com, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte y en calidad de "ADQUIRIENTE", comparece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, representado por la Alcaldesa señora Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, conforme se desprende del nombramiento que en copia certificada se adjunta como documento habilitante, quien es de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, de profesión Ingeniera en Administración de Empresas, domiciliada en la calle Velasco Ibarra, de la Ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, correo electrónico veronica.sanchez@pedromoncayo.gob.ec, por los derechos que representa. Los Comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes de una manera libre y voluntaria convienen en otorgar la presente transferencia de dominio de inmueble por declaratoria de utilidad pública-expropiación.

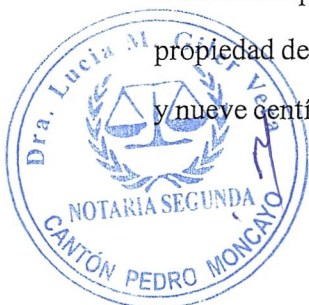
-SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) los cónyuges Héctor Reinaldo Vega Espinel y Doris Magdalena Yáñez Lastra, adquieren a Aguirre Luz Marina, Estrella Aguirre Diego Xavier y otros, el lote de terreno, ubicado en el sitio denominado "Angumba", sector rural, de la parroquia de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, adquirido mediante compraventa el veintisiete de febrero del año mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público del Cantón Cayambe, Señor Rodrigo Heredia Yerovi, Notario Encargado del Cantón Pedro Moncayo, inscrita en el registro de la propiedad el veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y tres, comprende dentro de los siguientes linderos generales; por el Norte: doscientos dieciséis metros sesenta y tres centímetros, propiedad de la familia Zurita, propiedad de los herederos de Manuel Cuzco y propiedad de Cristina Pujota, zanja viva al medio; por el Sur: en la extensión de doscientos treinta y dos metros veintitrés centímetros con el río Pisque, por el Este: En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar con las márgenes del río Pisque inclusive las peñas; propiedad de la familia Reinoso, zanja viva al medio, por el Oeste: con una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar con las márgenes del



río Pisque, inclusive las peñas; quebrada San Blas. OBSERVACIONES: Superficie Original: diez hectáreas laborables aproximadamente. En los linderos Este y Oeste, no se fija longitud por la dificultad del suelo, pero se calcula unas TREINTA y OCHO hectáreas de PEÑAS NO LABORABLES. Se hace constar que existe venta parcial. b) POSESIÓN EFECTIVA: con fecha veintiocho de abril del año dos mil tres, mediante Acta Notarial de Posesión Efectiva dictado por el Notario Séptimo del Cantón Quito, Dr. Luis Vargas Hinostroza e inscrita el veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, mediante la cual se concede la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, en favor de sus hijas Doris Solange Vega Yáñez y Pamela Lucia Vega Yáñez, quedando como cónyuge sobreviviente la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, sin perjuicio de derechos de terceros. c) Rectificación, realizada mediante la Resolución Administrativa Número RAL-138-2019-DAYC-GADMPPM, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, protocolizado el siete de octubre del año dos mil diecinueve, ante Doctor Sixto Renan Paredes Barrera, Notario Público Primero del cantón Pedro Moncayo, inscrita el diez de octubre del año dos mil diecinueve. d) Declaratoria de utilidad pública, realizada mediante Resolución Administrativa de Alcaldía Número 068-2019, del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, inscrita en el registro de propiedad el doce de noviembre del año dos mil diecinueve. e) Revocatoria de Rectificación de Remanente, realizada mediante Resolución Administrativa de Alcaldía Número 15-2024, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, inscrita en el registro de la propiedad el veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. f) Revocatoria de Declaratoria Utilidad Pública, realizada mediante Resolución Administrativa de Alcaldía Número 15-2024, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, inscrita en el registro de la propiedad el veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. g) Declaratoria de Utilidad Pública, realizada mediante Resolución Administrativa Número 30-2024, de fecha dieciocho de junio de año dos mil veinticuatro, inscrita en el registro de la propiedad el cuatro de julio del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de ocupación.

inmediata, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, del lote de terreno ubicado en el sitio denominado “Angumba”, de la parroquia de Tabacundo, provincia de Pichincha, propietarias las señoras: Doris Magdalena Yáñez Lastra; Doris Solange Vega Yáñez y Pamela Lucia Vega Yáñez inmueble con clave catastral número 1704500250017, clave actual 1704500250027, de una superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429.538,04 m2), linderos de la área expropiada: NORTE: En las extensiones de diecisiete metros treinta y siete centímetros, y sesenta y nueve metros, con propiedad del señor Segundo Andrés Cacuango Cacuango; en doscientos treinta y tres metros noventa y cuatro centímetros, con propiedad del señor Jung Kyu Song; en cuatro metros treinta centímetros, con área de afectación de la Quebrada San Blas; en ciento diecisiete metros sesenta y seis centímetros, con área de afectación del Río Pisque; y, en treinta y cinco metros quince centímetros, con propiedad del señor José Luzgardo Franco Vinueza.- SUR: En las extensiones de ciento sesenta y ocho metros ochenta y nueve centímetros; ciento ochenta y un metros treinta centímetros; y doscientos sesenta y nueve metros cuatro centímetros, con área de afectación de Río Pisque; en treinta y un metros noventa y dos centímetros, y cuarenta y un metros cuarenta y cuatro centímetros, con área de afectación de la Quebrada San Blas; y, en once metros seis centímetros, con propiedad del Gad Municipal del cantón Pedro Moncayo.- ESTE: En la extensión de doscientos ochenta y cinco metros setenta y cinco centímetros, con la propiedad del señor Segundo Cacuango; en cuarenta y nueve metros un centímetro, con propiedad del señor Claudio Cadena; y, en ciento noventa y tres metros siete centímetros, y trescientos treinta y cinco metros setenta centímetros, con área de Afectación del Río Pisque.- OESTE: En la extensión de sesenta y seis metros treinta y siete centímetros, con propiedad del señor Jung Kyu Song; en trescientos sesenta y seis metros diez centímetros, con propiedad del Gad Municipal del cantón Pedro Moncayo; en dieciocho metros sesenta centímetros, con propiedad del señor Rogelio Cortes Robalino; en doscientos cuarenta y tres metros treinta y nueve centímetros, con propiedad del señor José Luzgardo Franco Vinueza; y, en ciento



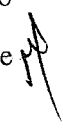
cincuenta y cinco metros cuarenta y siete centímetros, y doscientos cuarenta y un metros veintiún centímetros, con área de afectación de la Quebrada San Blas.-

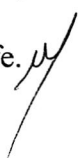
OBSERVACIONES: Superficie Total: cuatrocientos veintinueve mil quinientos treinta y ocho metros con cuatro decímetros cuadrados. ARTÍCULO 2.- El inmueble declarado de utilidad pública y de interés social, será destinado para ejecutar el proyecto contenido en la Resolución Administrativa N° 001-GADMPM-AYC-2019, ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINADORA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, en el cantón Pedro Moncayo. ARTÍCULO. 3.- El valor de la indemnización por el lote a expropiarse será de OCHENTA Y DOS MIL SETENTA CON CERO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 82.070,05 USD); de acuerdo con la certificación de avalúos del año 2018. De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. h) La valoración del Inmueble fue determinado en el memorando: 465-DGP-GAD-MCPM-2024, del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, y el valor del inmueble fue determinado por la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros del GAD Pedro Moncayo en el memorando GADMPM-DGAYC-2024-446-M del catorce de junio del año dos mil veinticuatro. i) Con sujeción a lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las partes alcanzaron un acuerdo directo para la transferencia de dominio del inmueble y el precio convenido asciende al total sumado más el 10% llega a una suma global de: NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 90.277,05). TERCERA: CANCELACIÓN DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: Por medio de este instrumento, se levanta la inscripción de declaratoria de utilidad pública, inscrita el cuatro del julio del dos mil veinticuatro, mediante resolución

administrativa de alcaldía N° 30-2024 que pesa sobre el inmueble de “TRADENTES” detallado en la cláusula de antecedentes. CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA-EXPROPIACIÓN: Con los antecedentes expuestos en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, las “TRADENTES” en forma libre y voluntaria transfieren a favor del “ADQUIRIENTE”, el inmueble anteriormente descrito y definido en los numerales a) y b) de la cláusula de los Antecedentes. “LAS “TRADENTES” transfieren el dominio, posesión, uso y gozo, así como el bien inmueble que por destino, accesión o incorporación se lo considera inmueble, y todos sus derechos reales, usos y costumbres, sin reservarse nada para sí. Por su parte el “ADQUIRIENTE” acepta la transferencia de dominio del inmueble que por este instrumento se realiza. QUINTA: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, declara que el valor de la presente transferencia de dominio lo paga de sus propios recursos, de acuerdo con la certificación Número 14.03.300.310.840301.007.17.04.0.001, certificación presupuestaria número cuarenta del veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, emitida por el técnico de presupuestos y dirección de financiero del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo. SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El justo precio del Inmueble mutuamente determinado por las partes de conformidad con lo que establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es de NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 90.277,05), que se lo realiza mediante pagos de la siguiente forma, en cuatro pagos mensuales: en la primera semana del mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2024, por parte GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, una vez que se realice la inscripción del presente instrumento. Los pagos se realizaran de acuerdo a la acta de negociación, mediante transferencia del valor acordado a la cuenta corriente del Banco Pichincha No.- 3042010404 a nombre de la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, cédula de ciudadanía No.- 1703742450 correo electrónico dyanezdv@yahoo.com. SÉPTIMA: DOMINIO DE POSESIÓN: Las partes declaran que están conformes con el precio pactado y las cuotas de los valores a recibir



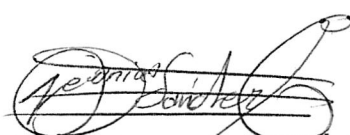
por medio de este acto e instrumento. Las TRADENTES transfieren al ADQUIRIENTE, el dominio y la posesión del inmueble descrito y definido en los numerales a) y b) de las cláusulas de antecedentes, con todas las entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres activas y pasivos libres de todo gravamen. OCTAVA: SANEAMIENTO: LAS TRADENTES se obligan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN: En lo que fuere aplicable, cualquier costo que genere la celebración y la ejecución del presente instrumento será de cuenta del GADM del Cantón Pedro Moncayo. DÉCIMA: INSCRIPCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Registro, cualquiera de las partes queda facultado para inscribir el presente instrumento en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo. DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO Y CONTROVERSIAS: En todo lo que no estuviere previsto en este contrato y anexos al mismo, se estará dispuesto en las disposiciones del Código Civil y demás normas vigentes. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución el presente instrumento y las partes no obtuvieron un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas al contrato, su ejecución, liquidación e interpretación al procedimiento de mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Prefectura de Pichincha, con sede en el Cantón Pedro Moncayo. Si este procedimiento no alcanzare lo esperado las partes, se sujetarán a los jueces de lo contencioso administrativo, en este caso las partes renuncian al fuero y domicilio y aceptan como competente para conocer y resolver la controversia y la divergencia al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito. DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Los comparecientes manifiestan su conformidad con todo el contenido del presente instrumento, por así convenir a sus intereses, y lo aceptan en todas sus partes. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la completa validez del presente instrumento público. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL). Las comparecientes ratifican el contenido íntegro de la minuta transcrita, la misma que se halla firmada por el doctor Rolando Puente Portilla, con matrícula profesional, doscientos veintiocho, del Colegio de

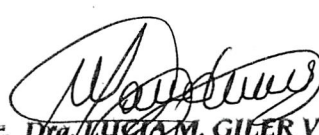


Abogados del Carchi.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe. 


DORIS MAGDALENA YÁNEZ LASTRA
C.C.: 1703742450


PAMELA LUCÍA VEGA YÁNEZ
C.C.: 1713532115


VERONICA SORAYA SÁNCHEZ CÁRDENAS
C.C.: 1718521386


Msc. Dra. LUCÍA M. GILER VERA
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN PEDRO MONCAYO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**YANEZ LASTRA
DORIS MAGDALENA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Pasto**
FECHA DE NACIMIENTO: **1953-12-02**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **VIUDO**
**HECTOR REINALDO
VEGA ESPINEL**

No. **170374245-0**



INSTRUCCION
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YANEZ GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LASTRA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EMISION
**QUITO
2014-10-02**
FECHA DE EXPIRACION
2024-10-02

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO

E333311222

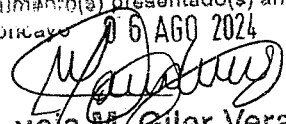


DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CONJUNTO

Yanez L

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s)
que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al
(los) documento(s) presentado(s) ante mí.
Pedro Moncayo

06 AGO 2024

Dra. Lucia M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

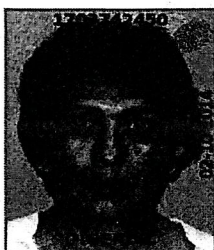




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1703742450

Nombres del ciudadano: YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 2 DE DICIEMBRE DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: VEGA ESPINEL HECTOR REINALDO

Datos del Padre: YANEZ GALARRAGA GONZALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LASTRA MERCEDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE OCTUBRE DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2024

Emisor: EDWIN VICENTE CASA ANDRANGO - PICHINCHA-PEDRO MONCAYO-NT 2 - PICHINCHA - PEDRO MONCAYO

N° de certificado: 240-047-25734



240-047-25734



Ldo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECUACION
CONDICION CIUDADANIA
APELLIDOS
VEGA
YANEZ
NOMBRES
PAMELA LUCIA
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
25 SEP 1992
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
FIRMA DEL TITULAR
SEXO
MUJER
No. DOCUMENTO
081340001
FECHA DE VENCIMIENTO
22 FEB 2034
NATIGAN
834023
UI.1713532115 Paula Vega Y

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VEGA ESPINEL HECTOR REINALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA
ESTADO CIVIL
SOLTERO
CÓDIGO DACTILAR
E33332222
TIPO SANGRE
O+
DONANTE
SI
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 22 FEB 2024
DIRECTOR GENERAL
I<ECU0813400019<<<<<1713532115
9209253F3402225ECU<SI<<<<<<<5
VEGA<YANEZ<<PAMELA<LUCIA<<<<<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
21 DE ABRIL DE 2024
VEGA YANEZ PAMELA LUCIA
N: 33618757
PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCION
CANTON: QUITO
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA: 1
JUNTA No. 0045 FEMENINO
CCN: 1713532115

REFERENDUM 20
Y CONSULTA POPULAR 24
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ
EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024
La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral será sancionado de
acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la
LOEOP - Código de la Democracia.
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Paula Vega Y

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s)
que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al
(los) documento(s) presentado(s) ante mi.
Pedro Moncayo 06 AGO 2024
Dra. Lucia M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Paula Vega Y

Número único de identificación: 1713532115

Nombres del ciudadano: VEGA YANEZ PAMELA LUCIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: VEGA ESPINEL HECTOR REINALDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE FEBRERO DE 2024

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2024

Emisor: EDWIN VICENTE CASA ANDRANGO - PICHINCHA-PEDRO MONCAYO-NT 2 - PICHINCHA - PEDRO MONCAYO



N° de certificado: 249-047-25782



249-047-25782

[Firma manuscrita]

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 005-002-000027190



20241704002C00865

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20241704002C00865**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA, de la página web y/o soporte electrónico, PODER GENERAL NUMERO 8 / 2024 From: CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11915984-8 <enotarialescancilleria@cancilleria.gob.ec> / [https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/file:///C:/Users/User/Downloads/ACTO%20NOTARIAL\(PODER%20GENERAL%20Y%20PRIMERA%20COPIA%20No.%208\).p](https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/file:///C:/Users/User/Downloads/ACTO%20NOTARIAL(PODER%20GENERAL%20Y%20PRIMERA%20COPIA%20No.%208).p) df el día de hoy 1 DE AGOSTO DEL 2024, a las 13:51, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

PEDRO MONCAYO-TABACUNDO, a 1 DE AGOSTO DEL 2024, (13:51).

NOTARIO(A) LUCIA MARGARITA ROSA GILER VERA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO-TABACUNDO





República
del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

SECCIÓN CONSULAR DEL ECUADOR EN BERLÍN

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

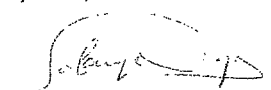
PODER GENERAL N° 8 / 2024

Tomo I. Página 8

En la ciudad de BERLIN, ALEMANIA el 27 de marzo de 2024, ante mí, LEON PABLO AVILES SALGADO, **ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES** en esta ciudad, comparece **DORIS SOLANGE VEGA YANEZ, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltera, Cédula de ciudadanía número 1713060463**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Viuda y Cédula de ciudadanía número 1703742450**, para que en su nombre y representación, de conformidad con la minuta que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: SEÑOR CONSUL: En su registro de escrituras públicas, sírvase agregar una más de Poder General, contenido en las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTE. - Comparece al otorgamiento de la presente escritura de Poder General, la señorita DORIS SOLANGE VEGA YANEZ, soltera, por sus propios y personales derechos, en calidad de MANDANTE, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1713060463 y pasaporte número A7489862, domiciliada en la ciudad de Berlín Alemania. SEGUNDA: PODER GENERAL. - La señorita DORIS SOLANGE VEGA YANEZ, por derecho personal, en este acto, libre y voluntariamente confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, sin excluir o limitar ninguna facultad, aún aquellas que requieran cláusula especial, en favor de su madre la señora DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA, con cédula de ciudadanía número 1703742450, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, a quien constituye en su Mandataria, o Apoderada General para que le represente en toda clase de asuntos, pudiendo ejercer este poder en cualquier momento.- TERCERA: PODER GENERAL. - La Apoderada General tendrá poder y actuará a nombre y representación de la Mandante y actuará en todos los actos y diligencias, que a continuación se detallan: Uno.- Para que a nombre de la Mandante reciba valores, sean estos en dinero en efectivo o en documentos comerciales, otorgados por cualquier institución del sector público, privado o mixto que sean fruto de las transacciones en donde estén comprometidos intereses de la Mandante, incluido las declaraciones de impuestos y formularios, así como demás inherentes a la materia, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas por el presente instrumento, es especial de los que tengan relación con los negocios. Dos.- La Apoderada General se halla autorizada a suscribir y realizar todos los actos sean estos administrativos, judiciales o extrajudiciales, bancarios, societarios, financieros, abrir cuentas, cerrar cuentas bancarias, obtener dinero y en definitiva realizar todos los actos propios del poder otorgado, suscribiendo los escritos necesarios hasta la culminación de su mandato, quedando facultada para iniciar demandas, contestar cualquier requerimiento o demanda que se presente en contra de la Mandante. Tres. - Para comprar y vender los bienes muebles o inmuebles de la Mandante, presentes o futuros, sin restricción alguna, pudiendo inclusive firmar dichas escrituras públicas. Cuatro. - La Apoderada, podrá a nombre de la Mandante, suscribir y firmar cualquier tipo de documentos públicos o privados, ante cualquier entidad pública, privada o de cualquier orden. Cinco. - Para que realice todos los trámites y diligencias necesarias ante notarias, gobiernos autónomos descentralizados, registro de la propiedad, agencias del servicio de rentas internas y en general cualquier institución pública o privada, con el fin de perfeccionar los actos y contratos que tengan relación con los bienes de propiedad de la Mandante, solicitar claves del servicio de rentas internas, certificados, fichas y en general, dirigir cualquier solicitud o petición a dichas entidades; así como firmar escrituras públicas, formularios, recibos, declaraciones y cualquier documento público o privado que requieran tales entidades. Seis. - Para que le represente en toda clase de juicios en que comparezca como actor o demandada existentes o que se presente a futuro. Siete. - Para que deposite en



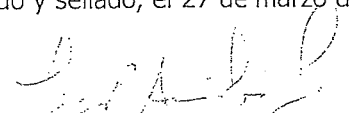
entidades financieras dinero de la Mandante, bien sea en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o condición, y retirar en cualquier tiempo dichos depósitos. Ocho. - Para transigir en juicio de árbitros de derecho o de árbitros arbitradores, facultándoles para designarlos, si fuere del caso. Nueve. - Para que acepte herencias y donaciones con o sin beneficio de inventario o las repudie, realice la solicitud de posesión efectiva. Diez. - Para que nombre un procurador judicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres y siguientes del Código General de Procesos, otorgándole facultad para transigir en juicio o fuera de él. Once. - Para que, en nombre y representación de la Mandante, arriende los bienes inmuebles de la Mandante y perfeccione cualquier transacción en los que se vean inmersos los intereses de la Mandante. Doce. - La Mandante concede a su Apoderada todas las facultades comunes que se otorgan a los Procuradores Judiciales y también las especiales del Código General de Procesos. Trece. - Queda facultada a presentarse ante cualquier autoridad, institución financiera, comercial, societaria, bancaria, pública, privada o mixta sea esta judicial o administrativa en calidad de actor, demandado o tercerista según el caso o cualquier otra diligencia que sea nexo o consecuencia para el cumplimiento del poder general. Catorce.- Aunque este poder es general, y sin que la enumeración que antecede limite de manera alguna sus facultades generales, manifiesta expresamente que este poder en especial sirve y autoriza la venta y expropiación de los terrenos ubicados en la parroquia de Ascázubi perteneciente al cantón Cayambe; y del predio ubicado en el sector de Angumba, del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, respectivamente, para lo cual la Apoderada queda facultada a fijar el precio y recibir el dinero producto de la venta de los inmuebles antes mencionados y de todos los bienes referentes en este numeral. CUARTA. - La Mandante de manera expresa declara que la Apoderada tiene únicamente las facultades indicadas en la cláusula anterior y no está autorizada a solicitar créditos a nombre de la Mandante, ni a constituir prendas, hipotecas, ni ninguna obligación en la que se afecte los bienes de la Mandante. QUINTA: PLAZO. - El presente poder tendrá una vigencia indefinida, pero la Mandante lo podrá revocar en cualquier momento. SEXTA: CUANTIA. - La cuantía del presente instrumento, por su naturaleza es indeterminada. Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Poder General.- Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Al amparo de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento, el mandatario queda autorizado para acudir ante un notario público o autoridad competente y solicitar la materialización del presente documento notarial electrónico, certificando que el documento materializado corresponde al documento original. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


DORIS SOLANGE VEGA YANEZ


LEON PABLO AVILES SALGADO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del SECCIÓN CONSULAR DEL ECUADOR EN BERLÍN .- Dado y sellado, el 27 de marzo de 2024


LEON PABLO AVILES SALGADO
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: 1.1

Valor: \$60,00



11915984-8

Z 1282209

Z 1282210



LEON PABLO
AVILES

51

[illegible]

ECU A7489862

1713060463

VEGA YANEZ

DORIS SOLANGE

23 MAYO/MAY 1991

QUITO, ECU

30 AGO/AUG 2019

30 AGO/AUG 2025



P<ECUVEGA<YANEZ<<DORIS<SOLANGE<<<<<<<<<<<<<<<
A7489862<4ECU9105230F25083041713060463<<<<<58

I<ECU0369210946<<<<<1718521386
8404187F3301247ECU<NO<DONANTE7
SANCHEZ<CARDENAS<<VERONICA<ZOR

NUI.1718521386

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 DE ABRIL DE 2024

SANCHEZ CARDENAS
VERONICA ZORAYA

N 33232876

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION:

CANTÓN: PEDRO MONCAYO

PARROQUIA: TABACUNDO

ZONA:

SECTOR: 0021 FEMENINO



CC N: 1718521386



REFERENDUM 20
Y CONSULTA POPULAR 24

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ
EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La ciudadanía/o que altera cualquier documento electoral será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 3 de la LOEOP - Código de la Democracia.

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JRV

[Signature]



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s)
que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al
(los) documento(s) presentado(s) ante mi.
Pedro Moncayo 5 AGO 2024



Dra. Lucia M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718521386

Nombres del ciudadano: SANCHEZ CARDENAS VERONICA ZORAYA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

Fecha de nacimiento: 18 DE ABRIL DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: SANCHEZ MOROCHO FRANCISCO FABIAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CARDENAS PUENTE ANA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE ENERO DE 2023

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE AGOSTO DE 2024

Emisor: EDWIN VICENTE CASA ANDRANGO - PICHINCHA-PEDRO MONCAYO-NT 2 - PICHINCHA-PEDRO MONCAYO

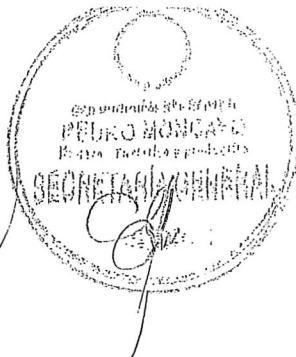
N° de certificado: 241-047-25837



241-047-25837

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha
Confiere a

Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas

la credencial de

Alcaldesa

del

Cantón Pedro Moncayo



Para cumplir sus funciones para el periodo 2023 - 2027,
de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Dado en Quito, el 24 del mes de abril de 2023

Rafael Carpio López
VICEPRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

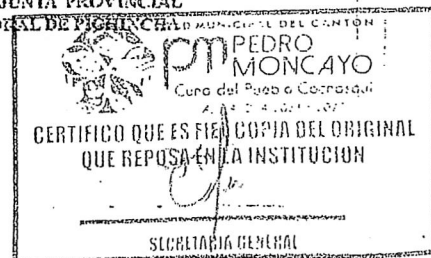
Darwin Farrin Farinango
PRESIDENTE JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

Tomás Cuervo Rousseau
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

David Moscoso Caicedo
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

Katherine Villamagua Paucar
SECRETARIA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

Bolívar Lárraga Jurado
VOCAL JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA



Razón Social

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

Número RUC

1760003840001

Representante legal

• SANCHEZ CARDENAS VERÓNICA ZORAYA

Estado

ACTIVO

Régimen

GENERAL

Fecha de registro

19/10/1911

Fecha de actualización

31/05/2023

Inicio de actividades

19/10/1911

Fecha de constitución

19/10/1911

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA: 9 / PICHINCHA / PEDRO MONCAYO

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: PEDRO MONCAYO Parroquia: TABACUNDO

Dirección

Calle: SUCRE Número: 981 Edificio: CASA MUNICIPAL Número de oficina: PB
Referencia: FRENTE AL PARQUE HOMERO VALENCIA

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 022366119 Teléfono domicilio: 023836560 Celular: 0991317598

Email: gabriel.olmedo@pedromoncayo.gob.ec Email:

gabriela.torres@pedromoncayo.gob.ec

Actividades económicas

• M72200203 - INVESTIGACION Y DESARROLLO EN PSICOLOGIA.

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ORGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos

Abiertos

2

Cerrados

1

Obligaciones tributarias

• 2011 DECLARACION DE IVA

• 1031 -DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

• ANEXO RELACION DEPENDENCIA

Razón Social

GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON PEDRO MONCAYO

Número RUC

1760003840001

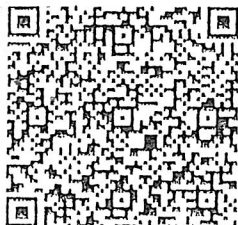
- ANEXO DE REPORTE DE BIENES INMUEBLES TITULOS HABILITANTES PATENTES MUNICIPALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por: _____ Fecha: _____

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación:

RER1685569656276449

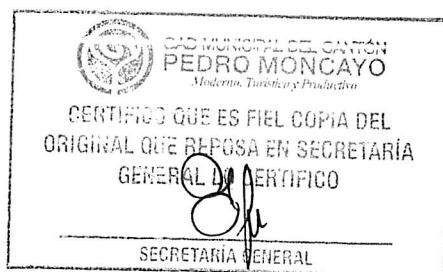
Fecha y hora de emisión:

31 de mayo de 2023 16:47

Usuario emisor:

Chirau Daquilema Laura María

Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 30-2024
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que,** en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** en el artículo 226 de la Constitución ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";*



Que, en el numeral 1) y 3) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: " *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*"

Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*"

Que, en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.*"

Que, en el literal a), f) , h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: "*Art. 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;*

Que, en el literal a) y c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional,*



regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vitalidad urbana;"

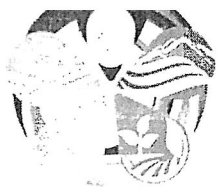
Que, en el literal I) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: *"I) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;"*

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: *"Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;"*

Que, en el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el procedimiento de expropiación señala: *" Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.;"*

Que, en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la declaratoria de utilidad pública establece: *" Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...);"*

Que, en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la declaratoria de utilidad pública señala: *" En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o*



protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.;"

Que, en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial; dispone: *"el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación"*

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública; dispone: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina Art. 1 los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...)"*

Que, en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública; menciona: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés"*



social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."

Que, en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública; dispone: *"Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. (...)"*

Que, en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública; menciona: *"Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos."*

Que, en el artículo 216 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente manifiesta: *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes*



requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...)"

Que, conforme lo establece el artículo 217 del citado Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: *" El precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: *"...Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo..."*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública..."*

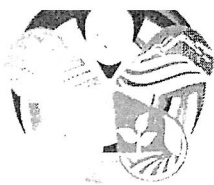
Que, mediante memorando No. 465-DGP-GAD-MCPM-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Arq. Oscar Dayan Morocho Puga. Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente menciona: *" contando con toda la información planimétrica se hace un alcance a la Resolución Administrativa N° 001-GADMPPM-AYC-2019 ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINERA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, para que se realice la nueva negociación del predio, de esta manera se protocolice en una notaría pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo."*

Que, mediante Resolución Administrativa de Alcaldía N° 15-2024, de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Verónica Sánchez Cárdenas Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y la Abg. Efrén Arroyo, Secretario del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; dentro del Artículo 4, hace constar lo siguiente: *"RATIFICAR LA VIGENCIA de la Resolución Administrativa N° 001-GADMPPM-AYC-2019- ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINADORA, ELEMENTOS*

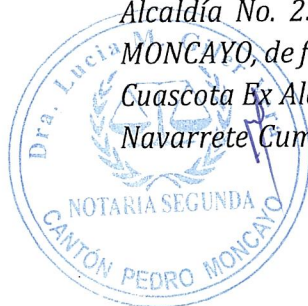


PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros C., Ex Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Pedro Moncayo; respecto a la expropiación del bien inmueble con clave catastral 1704500250017, de propiedad de las señoras: Doris Magdalena, Yáñez Lastra y Herederos, con el evalúo de \$82.070,05; con un área total de cuarenta y dos punto noventa y cinco hectáreas (42.95 ha); y, área útil doce punto veintiséis hectáreas (12.26 ha). Notificar al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo para que tome nota en sus libros."

Que, mediante certificación No. 24004761 de fecha 8 de mayo de 2024, suscrito por Mgs. Caisatoa Taco Luis Gustavo Patricio, Registrador (E) del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, con Ficha Registral Número 11488, del lote de terreno ubicado en el sitio denominado "Angumba" de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha consta lo siguiente: *"que el señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, de estado civil casado, adquirió un bien inmueble mediante escritura pública de compraventa celebrada el 27 de febrero de 1993, ante la Notaría del Cantón Pedro Moncayo, señor Rodrigo Heredia Yerovi, Notario Encargado, e inscrita el 23 de marzo de 1993, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo; mediante escritura pública de posesión efectiva celebrada el 28 de abril de 2003, ante la Notaría Séptima de Quito, el Dr. Luis Vargas Hinostroza, e inscrita el 29 de agosto de 2016 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo; consta la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante, señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, a favor de sus hijas Doris Solange Vega Yáñez y Pamela Lucía Vega Yáñez, dejando constancia de que como cónyuge sobreviviente queda la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra.; Mediante Resolución Administrativa No. 15-2024" suscrita por la Alcaldesa Ing. Verónica Sánchez Cárdenas y el Secretario General/ Abg. Efrén Arroyo del GAD Municipal de Pedro Moncayo, celebrada 08 de abril de 2024, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo el 29 de abril de 2024, **REVOCA LA RECTIFICACIÓN DEL REMANENTE** dentro de las observaciones consta lo siguiente: REVOCATORIA de RECTIFICACIÓN de REMANENTE: Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA N° 15-2024, de fecha 08-04-2024; se deja sin efecto el Acto Administrativo que contiene la Rectificación del inmueble relacionado, de propiedad de las señoras DORIS SOLANGE VEGA YÁÑEZ, PAMELA LUCIA VEGA YANEZ, y DORIS MAGDALENA YÁÑEZ LASTRA, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel; misma que en su Artículo UNO, RESUELVE: "REVOCAR la Resolución Administrativa de Rectificación del Remanente No. RAL 138-2019-DAYC-GADMPPM, emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, de fecha 07 de octubre del año 2019, suscrito por Arq. Miguel Javier Cisneros Cahueñas Ex Director de Avalúos y Catastros, inscrita el 10 de octubre del año 2019 en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo que versa en el inmueble de propiedad de las señoras VEGA YANEZ*



DORIS SOLANGE, VEGA YÁNEZ PAMELA LUCIA, y de la señora YÁNEZ LASTRA DORIS MAGDALENA, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, ubicado en el sitio denominado "Angumba" de la parroquia de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, con la superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429.538,04 m²) ÁREA DE AFECTACIÓN DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA.- CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (112.911,62 m²) ÁREA ÚTIL DE TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (316.626,42 m²); Mediante Resolución Administrativa No. 15-2024 suscrita por la Alcaldesa Ing. Verónica Sánchez Cárdenas y el Secretario General Abg. Efrén Arroyo del GAD Municipal de Pedro Moncayo, celebrada 08 de abril de 2024, legalmente inscrita el 29 de abril de 2024 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, **REVOCA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**, en las observaciones menciona lo siguiente: REVOCATORIA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ALCALDIA, N° 15-2024, de fecha 08-04-2024; se deja sin efecto la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, que pesa sobre el inmueble relacionado; dispuesta en su Artículo DOS, mismo que es como sigue: "Art. 2.- REVOCAR la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública No. 068-2019, emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, de fecha 07 de noviembre del año 2019, suscrito por el Sr. Virgilio Andrango Cuascota Ex Alcalde del GAD Municipal de cantón Pedro Moncayo, inscrita el 12 de noviembre del año 2019 en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo que versa en el inmueble de propiedad de las señoras VEGA YÁNEZ DORIS SOLANGE, VEGA YÁNEZ PAMELA LUCIA, y de la señora YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel con clave catastral Nro. 1704500250017, destinado el bien inmueble objeto de expropiación para realizar la expropiación y libre aprovechamiento de materiales pétreos para diferentes proyectos ejecutarse en el cantón Pedro Moncayo, ubicado en el sitio denominado "Angumba" de la parroquia de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, con la superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429.538,04 m²).- ÁREA DE AFECTACIÓN DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA.- CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (112.911,62 m²) ÁREA ÚTIL DE TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (316.626,42m²). Como consecuencia del Artículo precedente; se deja sin efecto lo siguiente: "Art. 3.- REVOCAR la Resolución Administrativa Alcaldía No. 237-2022, emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO, de fecha 23 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Virgilio Andrango Cuascota Ex Alcalde del GAD Municipal de cantón Pedro Moncayo y la Ab. Liliana Navarrete Cumbal Ex Secretaria del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;





que versa en el Inmueble de propiedad de las señoras VEGA YANEZ DORIS SOLANGE, VEGA YANEZ PAMELA LUCIA, y de la señora YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA, como herederas y conyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel con clave catastral Nro. 1704500250027, destinado el bien inmueble objeto de expropiación para realizar la expropiación y libre aprovechamiento de materiales pétreos para diferentes proyectos ejecutarse en el cantón Pedro Moncayo, ubicado en el sitio denominado "Angumba" de la parroquia de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, con la superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (429.538,04 m²).- AREA DE AFECTACION DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA.- CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (112.911,62 m²).- AREA UTIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (316.626.42m²)."

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 40 del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrita por la Ing. Gabriela Torres, Directora Financiera; y, la Eco. Carolina Paspuezán, Técnica de Presupuestos, señala lo siguiente: *"me permito **certificar** la partida presupuestaria para la expropiación de predio como utilidad pública para la implementación de planta adoquinera, elementos prefabricados, para la obtención libre de materiales pétreos en el cantón Pedro Moncayo."*

Que, mediante Memorando GADMPPM-DGAYC-2024-446-M, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el Arq. William Cuascota, Director de Avalúos y Catastros, **CERTIFICA** lo solicitado en el catastro del año 2018, de fecha 7 de agosto de 2018, del que consta que el avalúo del terreno de la señora Yáñez Lastra Doris Magdalena, con clave catastral 1704500250017, es de \$82.070,05 producto de la valoración catastral emitida por SIGTIERRAS.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investida la máxima autoridad del cantón Pedro Moncayo Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, y de conformidad a lo que confiere el Art. 447 del COOTAD, Art 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de ocupación inmediata, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, del lote de terreno ubicado en el sitio denominado "Angumba", de la Parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha, referido en la certificación No. 24004761 de 08 de mayo de 2024, con Ficha Registral No. 11488, emitida por el



Registrador (E) del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo con los siguientes datos:

PROPIETARIAS: Vega Yáñez Doris Solange
Vega Yáñez Pamela Lucía
Yáñez Lastra Doris Magdalena

CLAVE CATASTRAL MUNICIPAL: 1704500250017

SUPERFICIE TOTAL: 42,95 ha

AVALÚO DEL LOTE USD: 82.070,05

LINDEROS DEL ÁREA A EXPROPIARSE:

Norte: Doscientos dieciséis metros sesenta y tres centímetros, propiedad de la familia Zurita, propiedad de los herederos de Manuel Cuzco y propiedad de Cristina Pujota, zanja viva al medio.

Sur: En la extensión de doscientos treinta y dos metros veintitrés centímetros, con el río Pisque.

Este: En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar las márgenes del río Pisque, inclusive las Peñas; propiedad de la familia Reinoso, zanja viva al medio.-

Oeste: En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar con las márgenes del río Pisque, inclusive las Peñas: Quebrada San Blas.

OBSERVACIONES: Superficie Original: 10 hectáreas laborables aproximadamente.

En los linderos Este y Oeste, no fija longitud por la dificultad del suelo, pero se calcula unas TREINTA y OCHO hectáreas de PEÑAS NO LABORABLES.

Art. 2.- El inmueble declarado de utilidad pública y de interés social, será destinado para ejecutar el proyecto contenido en la *Resolución Administrativa N° 001-GADMPM-AYC-2019- ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINADORA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS*, en el cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- El valor de la indemnización por el lote a expropiarse será de OCHENTA Y DOS MIL SETENTA CON CERO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 82.070,05 USD); de acuerdo con la certificación de avalúos del año 2018. De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Art. 4.- Disponer a Secretaria General **Notifique** con la presente declaratoria de utilidad pública, dentro de los tres días de haberse expedido, a las propietarias del inmueble de declaratoria de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

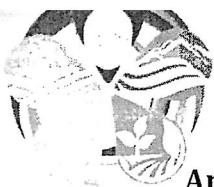
Art. 5.- Durante los treinta días posteriores a la notificación, se buscará un acuerdo directo entre las partes, tiempo en la que se podrá convenir en el precio, que no podrá exceder del diez por ciento (10 %) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal, sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Uso y Gestión de Suelo.

Art. 6.- Expirado el plazo de los 30 días, referido precedentemente, sin que sea posible un acuerdo directo sobre el precio del inmueble, la administración emitirá el acto administrativo de expropiación, con ocupación inmediata, tomando como precio el establecido en el Art. 3 de la presente Resolución Administrativa No.30 y consignará dicho valor ante el Juez competente, dejando a salvo el derecho de la propietaria para impugnar ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de acuerdo con el prescrito en el inciso primero del Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Disponer que el presente acto de declaratoria de utilidad pública y de interés social, se **inscriba** en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes, conforme lo previsto en los Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 de su Reglamento General.

Art. 8.- Disponer a la Dirección Administrativa que la presente Resolución se publique en el portal www.compras.públicas.gob.ec, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

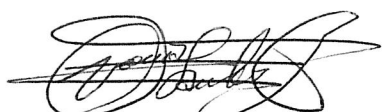


Art. 9.- Disponer a Procuraduría Síndica el proceso de negociación, de existir el acuerdo preparar el acta para la firma correspondiente y realizar los trámite para la transferencia de dominio del inmueble a nombre de la municipalidad; y, de no existir acuerdo, preparar el acto de expropiación para conocimiento y firma del Ejecutivo Municipal y realizar el trámite de consignación correspondiente.

Art. 10.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Procuraduría Síndica, Dirección Administrativa y Secretaria General, en el ámbito de sus atribuciones.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, a los 18 días del mes de junio del año 2024.

Notifíquese y cúmplase.-


Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



RAZÓN:

En mi calidad de Secretario General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 18 de junio de 2024 / Tabacundo, 18 de junio de 2024.- **LO CERTIFICO.**


Abg. Efrén Augusto Arroyo
**SECRETARIO GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





PM PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDÍA DEL 2013 - 2017



ACTA DE NEGOCIACIÓN SOBRE EL PRECIO A CANCELARSE POR EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE: SEÑORA DORIS MAGDALENA YÁNEZ LASTRA Y SEÑORITAS DORIS SOLANGE VEGA YÁNEZ, PAMELA LUCÍA VEGA YÁNEZ, inmueble con clave catastral No. 1704500250017.

En la oficinas de Procuraduría Síndica, del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, ubicada en la calle Sucre; y, Plaza Gutiérrez, de la ciudad de Tabacundo siendo las 10H00 del día viernes 19 de julio del 2024, se reúnen de manera telemática, usando la plataforma zoom, por una parte en representación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, en su calidad de Alcaldesa; y, el Dr. Rolando Puente Portilla, en calidad de Procurador Síndico; y, por otra parte comparecen la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra y sus hijas señoritas: Doris Solange y Pamela Lucía Vega Yáñez, en calidad de propietarios del inmueble a expropiarse.

El predio con calve catastral No. 1704500250017, se encuentra ubicado en el sitio denominado Angumba, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, inmueble requerido para la **“IMPLANTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINADORA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS”**.

Las partes asisten libre y voluntariamente a fin de negociar y llegar a un acuerdo sobre el valor que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, deberá cancelar por concepto de justo precio en razón de la expropiación a realizarse en el predio que ha sido referido, una vez que se hayan cumplido los procedimientos determinados en el ordenamiento jurídico nacional.

Se inicia la sesión de negociación con la lectura del orden del día.

- 1.- Presentación de los antecedentes del proceso de negociación por parte del Procurador Síndico.
- 2.- Presentación de la propuesta de negociación sobre el precio del predio a expropiarse.
- 3.- Acta transaccional.

DESARROLLO:

- 1.- **PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN POR PARTE DEL PROCURADOR SÍNDICO.**





Toma la palabra el señor Procurador Síndico, y expone los antecedentes del proceso de negociación.

Mediante Resolución Administrativa Alcaldía No. 030-2024 de fecha 18 de junio del año 2024, la Ingeniera Verónica Sánchez Cárdenas, Alcaldesa, resuelve: Declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata, el inmueble de propiedad de la señora: Doris Magdalena Yánez Lastra y sus hijas señoritas: Doris Solange y Pamela Lucía Vega Yánez, madre e hijas respectivamente, inmueble con clave catastral No.- 1704500250017. La declaratoria de utilidad pública es del predio con una superficie total de: **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON CUATRO DECÍMETROS, (429.538,04 m²)**, conforme los siguientes linderos: **Norte.-** Doscientos dieciséis metros sesenta y tres centímetros, propiedad de la familia Zurita, propiedad de los herederos de Manuel Cuzco y propiedad de Cristina Pujota, zanja viva al medio. **Sur.-** En la extensión de doscientos treinta y dos metros veintitrés centímetros, con el río Pisque. **Este.-** En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar con las márgenes del río Pisque, inclusive las Peñas; propiedad de la familia Reinoso, zanja viva al medio; y, **Oeste.-** En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar con las márgenes del río Pisque, inclusive las Peñas: Quebrada San Blas.

2.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN SOBRE EL PRECIO DEL PREDIO A EXPROPIARSE

El señor Procurador Síndico refiere los valores según la resolución, que por **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON CUATRO DECÍMETROS, (429.538,04 m²)**, del terreno, el avalúo de la Declaratoria de Utilidad Pública es de: **OCHENTA Y DOS MIL SETENTA CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 82.070,05)**.

Interviene la señora Doris Yánez Lastra; y, expresa el malestar propio y el de las demás propietarias del bien, por la demora en los trámites por parte del GAD Municipal de Pedro Moncayo, para posterior a ello señalar que en base a esta consideración y al hecho de que el Municipio ya viene explotando el material pétreo del libre aprovechamiento ubicado al interior del terreno a expropiarse, se debe reconocer el precio o valor máximo determinado en la Ley.

El señor Procurador Síndico informa que en el segundo inciso del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se permite aumentar hasta un diez por ciento (10%) del valor establecido en el avalúo catastral fijado en el año inmediato anterior al anuncio del proyecto, no se puede cancelar más, es decir el valor





total sumado el 10% llega a una suma global de: **NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 90.277,05).**

Nuevamente hace uso de la palabra la señora Yáñez Lastra y solicita: que dadas las circunstancias y el tiempo transcurrido, el GAD Municipal cancele el valor incluido el 10 % como señala la Ley, de forma inmediata y previa a la celebración de los documentos de traspaso del dominio del bien inmueble de su propiedad.

El Procurador Síndico informa que en las entidades públicas, para llegar a realizar una transferencia, debe seguirse un procedimiento; y, que por el momento la situación económica institucional, no es la mejor y que se propone realizar el pago en cuatro cuotas de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES, CON VEINTISEIS CENTAVOS (22.569,26 USD)**, incrementando un centavo de dólar en la cuarta o última cuota para que cuadre el valor total, transferencias o pagos a efectuarse en la primera semana de cada mes posterior a la conclusión de la regularización de todo el trámite de transferencia de dominio, teniendo como fecha tentativa, la primera semana del mes de agosto del 2024.

3.- ACTA TRANSACCIONAL.

Posterior a varias intervenciones de las propietarias del inmueble, y atendiendo a la explicación del Procurador Síndico, la señora Yáñez Lastra e hijas: Doris Solange y Pamela Lucía Vega Yáñez expresan su aceptación del valor y forma de pago por la expropiación del terreno de extensión de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON CUATRO DECÍMETROS, (429.538,04 m2)**, por el valor ya definido y establecido como precio justo de acuerdo a lo determinado en la Ley, esto es: **NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, CON 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 90.277,05)**, pagaderos en cuatro cuotas mensuales.

La transferencia del valor acordado será realizada a la cuenta corriente del Banco Pichincha No.- 3042010404 a nombre de la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, cédula de ciudadanía No.- 1703742450, en cuatro pagos o cuotas mensuales, en la primera semana del mes, iniciando en agosto del presente año, luego de la suscripción de este acuerdo.

Cabe mencionar que la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra firma electrónicamente con el poder general suscrito en la ciudad de Berlín, Alemania ante el Señor León Pablo Avilés Salgado, Encargado de las Funciones Consulares, con fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, en calidad de mandataria de su hija la señorita Doris Solange Vega Yáñez, quien se encuentra domiciliada en la ciudad Berlín y no poseer firma electrónica.





PM PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDIA 2023 - 2027

La suscripción de la escritura pública se realizará inmediatamente, quedando a cargo del GAD Municipal el aviso para acudir a la firma de dicha escritura.

Firmamos en tres ejemplares.



VERONICA ZORAYA
SANCHEZ CARDENAS

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



JOFFRE ROLANDO
PUENTE PORTILLA

Dr. Rolando Puente Portilla
PROCURADOR SÍNDICO



DORIS MAGDALENA
YANEZ LASTRA

Sra. Doris Magdalena Yáñez Lastra
Mandataria de Srta Doris Solange Vega Yáñez
CC.1703742450



PAMELA LUCIA
VEGA YANEZ

Srta. Pamela Lucía Vega Yáñez
CC. 1713532115





pm PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochacquí
ALC. ALDIA 2023 - 2027

DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTROS

Tabacundo, a 2 de AGOSTO de 2024

El Director de Gestión de Avalúos y Catastros CERTIFICA que:

DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA

Con Cédula de Ciudadanía ó RUC:

1703742450

Tiene Propiedad en el Cantón Pedro Moncayo

SI ☒

NO ☐

Parroquia TABACUNDO

Sector

ANGUMBA

Predio

RURAL

Se encuentra Catastrada

SI ☒

NO ☐

Clave Catastral Actual

1704500250027

Clave Anterior 1704604353, 1704500250027

El mismo que se fracciona

SI ☐

NO ☐

Avaluado en USD

AREA DEL TERRENO	448.394,05	m2	AVALÚO USD	75.429,23
AREA DE MEJORAS	0	m2	AVALÚO USD	0,00
AREA DE EDIFICACIÓN	0,00	m2	AVALÚO USD	0,00

AVALÚO TOTAL DE LA PROPIEDAD USD

75.429,23

OBSERVACIONES:

CERTIFICADO DE AVALUO AÑO 2024.

ACLARACION:

- 1.- EN EL PRESENTE CERTIFICADO, EL AREA CORRESPONDE A LOS REGISTROS DEL SISTEMA CATASTRAL.
- 2.- MEDIANTE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 15-24 SE REALIZA LA REVOCATORIA DE LA RECTIFICACION DEL REMANENTE No. RAL-138-2019-DAYC-GADMPPM Y LA REVOCATORIA DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA No 068-2019, POR LO QUE SE REALIZA LA ACTUALIZACION DE CATASTRO DE ACUERDO AL PEDIDO DE SECRETARIA GENERAL CON EL MEMORANDO N° 198-SG-GADMPPM-2024 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2024.
- 3.- EN EL 2018 EL PREDIO TENIA SEGUN REGISTROS CATASTRALES UN AREA TOTAL DE 480.001,961m2 Y UN AVALUO TOTAL DE 82.070,05 DOLARES.
- 4.- ESTE CERTIFICADO SE EMITE A PEDIDO DEL MEMORANDO Nro.: GADMPPM-PS-2024-269-M.

CERTIFICADO CONFORME ORDENANZA DE VALORACION DE PREDIOS URBANOS Y RURALES, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS PEDIALES DEL CANTON PEDRO MONCAYO PARA EL BIENIO 2024-2025, APROBADO Y SANCIONADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 494 Y 496 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN -COOTAD.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO NI POSESION.

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, NO SE RESPONSABILIZA DE LOS TACHONES O ADULTERACIONES DEL MISMO.

EL CATASTRO NO DA NI QUITA DERECHO, ESTE DOCUMENTO

NO AUTORIZA FRACCIONAMIENTO, CUALQUIER

ADULTERACION ANULA ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ

DE SEIS MESES

Tnlgo. Danni Sanchez
ANALISTA 1 CATASTRO RURAL



William G. Zuascota C.
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS

N° 000000000

D.S.-EXP: 0000



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD & MERCANTIL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Calle Juan Montalvo y Av. Cochaskui

No. de Certificado:

24006741



Conforme a la solicitud orden número: 8189, certifico hasta el día de hoy el Folio Real número 11488:

Folio Real-Inmueble (con Historial)

INFORMACIÓN REGISTRAL

Folio Real de Bien Inmueble **11488** Fecha de Apertura: *viernes, 26 de agosto de 2016*

Parroquia: TABACUNDO

Tipo de Predio: Rural/Rústico

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1704500250017

Superficie: No Registrada la superficie.

Alícuota: [0]

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno.-

Ubicado en el sitio denominado "Angumba", de la parroquia de TABACUNDO.-

NORTE: Doscientos dieciséis metros sesenta y tres centímetros, propiedad de la familia Zurita, propiedad de los herederos de Manuel Cuzco, y propiedad de Cristina Pujota, zanja viva al medio.-

SUR: En la extensión de doscientos treinta y dos metros veintitrés centímetros, con el río Pisque.-

ESTE: En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar con las márgenes del río Pisque, inclusive las Peñas; propiedad de la familia Reinoso, zanja viva al medio.-

OESTE: En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar con las márgenes del río Pisque, inclusive las Peñas; quebrada San Blas.-

Observaciones sobre el predio:

SUPERFICIE ORIGINAL: 10 HECTAREAS LABORABLES APROXIMADAMENTE.-

En los linderos ESTE Y OESTE, no se fija longitud por la dificultad del suelo, pero se calcula unas TREINTA Y OCHO hectáreas de PEÑAS NO LABORABLES.-

SE HACE CONSTAR QUE EXISTE VENTA PARCIAL.-

Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA, N° 15-2024, de fecha 08-04-2024; se nos da a conocer la RATIFICACIÓN de ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINADORA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS: contenida en su artículo CUATRO, que en su parte pertinente dice: " Art. 4." RATIFICAR LA VIGENCA de la Resolución Administrativa No. 001-ADMPPM-AYC-2019- ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA ADOQUINADORA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGON Y PARA OBTENCION DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS, de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros C., Ex Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Pedro Moncayo; respecto a la expropiación del bien inmueble con clave catastral 1704500250017, de propiedad de las señoras: Doris Magdalena, Yáñez Lastra y Herederos, con el evaluó de \$82.070,05; (. . .)"-

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Propiedad	Compraventa	64	23/03/1993	65
Propiedad	Posesión Efectiva	734	29/08/2016	779
Actos Administrativos(No vigente)	Rectificación	299	10/10/2019	454
Gravámenes(No vigente)	Declaratoria de Utilidad Pública	166	12/11/2019	169
Actos Administrativos	Revocatoria	127	29/04/2024	382
Actos Administrativos	Revocatoria Declaración Utilidad Pública	128	29/04/2024	384
Actos Administrativos	Declaratoria de Utilidad Pública	202	04/07/2024	596

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

1 Compraventa

Inscrito el: martes, 23 de marzo de 1993

en el libro o Registro de: Propiedad

Tomo: 13V1 Folio Inicial: 65 - Folio Final: 67

Número de Inscripción: 64 Número de Repertorio: 143 Número de Secuencia: 0

Oficina donde se guarda el original: Notaría

Certificación impresa por: SVITERI

Folio Real: 11488

Página: 1 de 9

Nombre del Cantón: Pedro Moncayo
Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 27 de febrero de 1993
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

. Nombre de la Autoridad que emite: Sr. Rodrigo Heredia Yerovi, Notario Encargado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Comprador	05-00689690	Vega Espinel Hector Reinaldo	Casado*
		Adquiere en estado civil Casado.-	
Vendedor	17-02861038	Aguirre Luz Marina	Viudo
		(Viuda de Estrella)	
Vendedor	17-07720841	Estrella Aguirre Cesar Danilo	Casado*
Vendedor	17-07752653	Estrella Aguirre Diego Xavier	Casado*
Vendedor	17-07752562	Estrella Aguirre Hector Adrian	Soltero
Vendedor	17-07670822	Estrella Aguirre Maria Belen	Casado*
Vendedor	17-01748921	Estrella Estrella Blanca Dina	Casado*
Vendedor	17-01616839	Estrella Estrella Delia Maria	Casado*
		(Representada por la señora María De Lourdes Estrella Estrella)	
Vendedor	61-0000045134684	Estrella Estrella Julio Cesar	Ninguno
		(Representado por la señora María De Lourdes Estrella Estrella)	
Vendedor	17-01550046	Estrella Estrella Maria de Lourdes	Casado*
Vendedor	17-02314541	Estrella Estrella Segundo Hitler Mussoline	Casado*
Vendedor	17-01758276	Estrella Estrella Tito Livio	Casado*

2 Posesión Efectiva

Inscrito el : lunes, 29 de agosto de 2016 en el libro o Registro de: Propiedad
Tomo: 36V3 Folio Inicial: 779 - Folio Final: 779
Número de Inscripción: 734 Número de Repertorio: 1,332 Número de Secuencia: 0
Oficina donde se guarda el original: Notaría Séptima
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 28 de abril de 2003
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

POSESIÓN EFECTIVA proindiviso de los bienes dejados por el causante, señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, en favor de sus hijas DORIS SOLANGE VEGA YÁNEZ y PAMELA LUCÍA VEGA YÁNEZ, dejando constancia de que como cónyuge sobreviviente quedó la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, sin perjuicio del derecho de terceros.-
Nombre de la Autoridad que emite: Dr. Luis Vargas Hinostroza.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Causante	05-00689690	Vega Espinel Hector Reinaldo	Casado*
		(Fallecido en Quito el 30-03-2003.)	
Cónyuge Sobreviviente	17-03742450	Yanez Lastra Doris Magdalena	Viudo
Heredero	17-13060463	Vega Yanez Doris Solange	Soltero
		(En calidad de hija del causante.)	
Heredero	17-13532115	Vega Yanez Pamela Lucia	Soltero
		(En calidad de hija del causante.)	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedad	64	23-mar.-1993	143	0	65	67
Propiedad	354	08-dic.-1993	715	0	364	365

3 Rectificación

Inscrito el: **jueves, 10 de octubre de 2019** en el libro o Registro de: **Actos Administrativos**
Tomo: **7V3** Folio Inicial: **454** - Folio Final: **454**
Número de Inscripción: **299** Número de Repertorio: **1,679** Número de Secuencia: **0**
Oficina donde se guarda el original: **Gad Municipal**
Nombre del Cantón: **Pedro Moncayo**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **lunes, 7 de octubre de 2019**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

De conformidad con el plano aprobado mediante Resolución Administrativa No. RAL-138-2019-DAYC-GADMPM, de fecha 07-10-2019; emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; se RECTIFICA los datos del inmueble de propiedad de las señoras DORIS SOLANGE VEGA YÁNEZ y PAMELA LUCÍA VEGA YÁNEZ, y de la señora DORIS MAGDALENA YÁNEZ LASTRA, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel; en el sentido de que luego de la venta realizada, se establece la superficie, linderos y dimensiones, del REMANENTE.-

No de documento: RAL 138-2019-DAYC-GADMPM Nombre de la Autoridad que emite: Arq. Miguel Javier Cisneros Cahueñas No de Acuerdo: Protocolizada el 07-10-2019, por el Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Renán Paredes Barrera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	17-60003840001	Gad Municipal Del Canton Pedro Moncayo	Ninguno
Propietario	17-13060463	Vega Yanez Doris Solange	Soltero
Propietario	17-13532115	Vega Yanez Pamela Lucia	Soltero
Propietario	17-03742450	Yanez Lastra Doris Magdalena	Viudo

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedad	64	23-mar.-1993	143	0	65	67
Propiedad	734	29-ago.-2016	1332	0	779	779

4 Declaratoria de Utilidad Pública

Inscrito el: **martes, 12 de noviembre de 2019** en el libro o Registro de: **Gravámenes**
Tomo: **39V1** Folio Inicial: **169** - Folio Final: **170**
Número de Inscripción: **166** Número de Repertorio: **1,845** Número de Secuencia: **0**
Oficina donde se guarda el original: **Gad Municipal**
Nombre del Cantón: **Pedro Moncayo**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 7 de noviembre de 2019**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Declaración de utilidad pública dispuesta mediante Resolución Administrativa de Alcaldía N° 068-2019, del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, de fecha 07-11-2019; sobre el inmueble de propiedad de las señoras DORIS SOLANGE VEGA YÁNEZ, PAMELA LUCÍA VEGA YÁNEZ, y DORIS MAGDALENA YÁNEZ LASTRA, herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel; misma que en su parte pertinente dice: "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 068-2019 CONSIDERANDO Que, los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la norma suprema establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros los siguientes: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir", Que, en aplicación al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación." Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Norma Suprema, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras las siguientes: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley." Que, conforme lo dispone los literales a), f) y h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;" (...) Que, el artículo 447 del COOTAD,

NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN PEDRO MONCAYO

Certificación impresa por: SVITERI

Folio Real: 11488

Página: 3 de 9

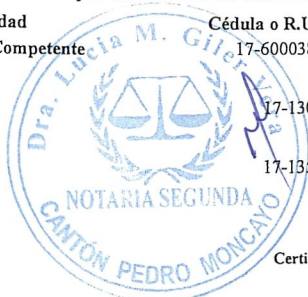
en su parte pertinente establece que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación." Que, el artículo 456 del COOTAD, establece: "Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan." Que, de su parte el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso primero y segundo disponen que: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo." Que, de la misma forma, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incisos primero, segundo y tercero respecto a la negociación y precio añaden que: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras; o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones." Que, el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prevé que: "Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos." Que, conforme lo expresa el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente manifiesta: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad." Que, conforme lo establece el artículo 63 del citado Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: "El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley." (...) Que, el señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, de estado civil casado, adquirió un bien inmueble mediante escritura pública de compraventa celebrada el 27 de febrero de 1993, ante la Notaría del Cantón Pedro Moncayo, señor Rodrigo Heredia Yerovi, Notario Encargado, e inscrita el 23 de marzo de 1993, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo; mediante escritura pública de posesión efectiva celebrada el 28 de abril de 2003, ante la Notaría Séptima de Quito, el Dr. Luis Vargas Hinostroza, e inscrita el 29 de agosto de 2016 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo; consta la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante, señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, a favor de sus hijas Doris Solange Vega Yáñez y Pamela Lucía Vega Yáñez, dejando constancia de que como cónyuge sobreviviente queda la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra. mediante Resolución Administrativa No. RAL-138-2019-DAYC-GADMPM, de fecha 07 de octubre de 2019; emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; se RECTIFICA los datos del inmueble de propiedad de las señoras Doris Solange Vega Yáñez y Pamela Lucía Vega Yáñez, y de la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel; protocolizada el 07 de octubre de 2019 por el Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, Dr. Sixto Renán Paredes Barrera; e inscrita el 10 de octubre de 2019 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo; mediante oficio No. 308-DOP_GADMPM-2019, de fecha 18 de octubre de 2019 suscrito por el Ing. Marcelo González, Director de Obras Públicas, en el que manifiesta: "como es de su conocimiento el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, no dispone de un sitio adecuado y propio para la explotación de materiales pétreos para poder abastecer de manera oportuna las diferentes obras previstas a ejecutar en todas las parroquias del cantón. Para el efecto se plantea que la municipalidad realice los trámites administrativos y legales para la expropiación de un área de terreno de terreno en la zona de Angumba, parroquia de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, de un terreno de aproximadamente 4,2 hectáreas, que servirán para varios fines, entre los cuales citaremos los siguientes: Proceso de libre aprovechamiento en el área indicada para poder abastecer de materiales pétreos como sub-base, base, piedra y otros, para las diferentes obras de vialidad e infraestructura a nivel cantonal." Que, el pago de la presente expropiación se la realizará con cargo a la certificación presupuestaria NQ 254, de fecha 21 de octubre de 2019, código 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 denominada "expropiación de predios varios sectores del cantón", suscrita por el Ing. Carlos Fiallos, Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo. Que, mediante oficio N2 134-2019-DGP-GAD-MPM, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Arq. Jaidín Quimbiamba, Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, manifiesta en su conclusión: "no existe inconveniente, ni contraposición por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para el futuro desarrollo del proyecto en mención." Que, mediante informe jurídico N- GADMPM-SM-085-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Ab. Rothman Romero, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en su conclusión manifiesta: "En base de lo antes enunciados PROCURADURÍA SINDICA, EMITE INFORME FAVORABLE, para que se continúe con el proceso de expropiación del bien inmueble de propiedad de la señora de la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra, Pamela Lucía Vega Yáñez y Doris Solange Vega Yáñez, (...) a través de Secretaría General se notifique con la declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata a las propietarias antes mencionadas." Que, mediante oficio N9 156-2019-DGP-GAD-MPM, de fecha 5 de noviembre de 2019, suscrito por el Arq. Jaidín Quimbiamba Director de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en lo cual en su parte pertinente menciona: "el Área Total a expropiarse 429.538,04 m²; de las cuales son: Área útil: 316.626,42 m²." Con los siguientes linderos: NORTE, Sr. Segundo Andrés Cacuango Cacuango, en una longitud de: 17.37 m Sr. Segundo Andrés Cacuango Cacuango, en una longitud de: 69.00 m Sr. Jung Kyu Song, en una longitud de: 233.94m Área de afectación Quebrada San Blas, en una longitud de: 4.30 m Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 117.66 m Sr. José Luzgardo Franco Vinuesa, en una longitud de: 35.15 m SUR; Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 168.89 m Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 181.30 m Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 269.04 m Área de afectación de la Quebrada San Blas, en una longitud de: 31.92 m Área de afectación de la Quebrada San Blas, en una longitud de: 41.44 m Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Moncayo, en una longitud de: 11.06 m; ESTE, Segundo Andrés Cacuango Cacuango, en una longitud de: 285.75 m Sr. Claudio Cadena, en una longitud de: 49.01 m Área de afectación del Río Pisque, en una longitud de: 193.07 m Área de afectación del Río Pisque,

en una longitud de: 335.70 m; OESTE, Sr. Jung Kyu Sony, en una longitud de: 66.37 m Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedro Moncayo, en una longitud de: 366.10 m Sr. Rogelio Cortes Robalino, en una longitud de: 10.60 m Sr. José Luzgardo Franco Vinueza, en una longitud de: 243.39 m Área de afectación Quebrada San Blas, en una longitud de: 155.47 m Área de afectación Quebrada San Blas, en una longitud de: 241.21 m.- Y un área de afectación de borde superior de quebrada de: 112.911,62 m2. Según certificado de avalúos y catastros, con fecha 21 de octubre del 2019, se determina que el terreno a expropiarse se encuentra avaluado en USD 54.111,45. Que, mediante oficio NQ GADMPM-SM-059-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Ab. Rothman Romero Proaño Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo en su parte pertinente manifiesta: "el Área Total a expropiarse 429.538,04 m2; de las cuales son: Área útil: 316.626,42 m2, con un área de afectación de borde superior de quebrada de: 112.911,62 m2" Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de octubre de 2019, el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo conoció la declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata del bien inmueble de propiedad de la señora Doris Magdalena Yáñez Lastra y herederos, ubicado en la parroquia Tabacundo, sector Angumba del Cantón Pedro Moncayo, con el objeto de realizar la explotación y libre aprovechamiento de materiales pétreos para diferentes proyectos a ejecutarse en el Cantón Pedro Moncayo. Que, es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y, En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas RESUELVE: ARTÍCULO 1.- Declarar, de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata, el bien inmueble de propiedad de las señoras: YÁÑEZ LASTRA DORIS MAGDALENA; VEGA YÁÑEZ DORIS SOLANGE; y, VEGA YÁÑEZ PAMELA LUCÍA; situado en el sector Angumba, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de una superficie total de: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429.538,04 m2); de los cuales el área útil es de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (316.626,42m2); que corresponde a los siguientes linderos: NORTE.- En las extensiones de diecisiete metros treinta y siete centímetros (17,37 m) y sesenta y nueve metros (69,00 m) con propiedad del señor Segundo Andrés Cacuango Cacuango; en doscientos treinta y tres metros noventa y cuatro centímetros (233,94 m), con propiedad del señor Jung Kyu Song; en cuatro metros treinta centímetros (4,30 m), con área de afectación Quebrada San Blas; en ciento diecisiete metros sesenta y seis centímetros (117,66 m), con área de afectación del Río Pisque; en treinta y cinco metros quince centímetros (35,15 m), con propiedad del señor José Luzgardo Franco Vinueza; SUR.- en las extensiones de ciento sesenta y ocho metros ochenta y nueve centímetros (168,89 m); ciento ochenta y un metros treinta centímetros (181,30 m); y, doscientos sesenta y nueve metros cuatro centímetros (269,04 m); con área de afectación del Río Pisque; en treinta y un metros noventa y dos centímetros (31,92 m); y, cuarenta y un metros cuarenta y cuatro centímetros (41,44 m), con área de afectación de la Quebrada San Blas; en once metros seis centímetros (11,06 m), con propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo; ESTE.- en doscientos ochenta y cinco metros setenta y cinco centímetros (285,75 m), con propiedad del señor Segundo Cacuango; en cuarenta y nueve metros un centímetro (49,01 m), con propiedad del señor Claudio Cadena; y, en ciento noventa y tres metros siete centímetros (193,07 m) y trescientos treinta y cinco metros setenta centímetros (335,70 m), con área de afectación del Río Pisque; OESTE.- en la extensión de sesenta y seis metros treinta y siete centímetros (66,37 m), con propiedad del señor Jung Kyu Song; en trescientos sesenta y seis metros diez centímetros (366,10 m), con propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo; en dieciocho metros sesenta centímetros (18,60 m), con propiedad del señor Rogelio Cortes Robalino; en doscientos cuarenta y tres metros treinta y nueve centímetros (243,39 m), con propiedad del señor José Luzgardo Franco Vinueza; y, en ciento cincuenta y cinco metros cuarenta y siete centímetros (155,47m) y doscientos cuarenta y un metros con veintidós centímetros (241,21 m), con área de afectación Quebrada San Blas; y, EL ÁREA DE AFECTACIÓN DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA ES DE CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (112.911,62 m2). ARTÍCULO 2.- Destinar, el bien inmueble objeto de expropiación para realizar la explotación y libre aprovechamiento de materiales pétreos para diferentes proyectos a ejecutarse en el Cantón Pedro Moncayo. ARTÍCULO 3.- Notificar a través de Secretaría General, al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, con el contenido de la presente resolución administrativa, a fin de que en aplicación a lo que dispone el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a marginar la inscripción del inmueble afectado con la presente declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata; debiendo por lo tanto abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, que no fuere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así como también deberán cancelar las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres. ARTÍCULO 4.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución de declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata; dentro de tres días de haberse expedido, a las propietarias del mencionado lote de terreno, señoras: Doris Magdalena Yáñez Lastra; Doris Solange Vega Yáñez; y, Pamela Lucia Vega Yáñez; en el predio afectado por la presente declaratoria o por medio de la prensa en los términos que indica el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA), entregándole la resolución con la documentación correspondiente, a fin de que haga valer sus derechos en el plazo de 30 días que manda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del cual se le invita a concurrir a las oficinas de Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a fin de poder llegar a los acuerdos que permite la Ley en cuanto al precio, y finiquitar este proceso expropiatorio. ARTÍCULO 5.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, con el propósito de aplicar de manera inmediata lo previsto en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Forman parte de esta Resolución de declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata, todos los informes técnicos y legales que se exponen en los considerandos, que antecede a la presente Resolución. En caso de no llegar a un acuerdo directo con los propietarios del inmueble afectado, se dispone a Procuraduría Sindica, proceder con la consignación del avalúo del área de terreno afectada con la declaratoria de utilidad pública, de interés social y con fines de ocupación inmediata, conforme lo ha determinado la Dirección de Avalúos y Catastros, mediante certificación de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros, ante los Jueces Competentes, de conformidad a la normativa vigente, conforme se dispone en el inciso primero del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo a los 07 días del mes de noviembre de 2019.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. F) Sr. Virgilio Andrango Cuascota, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO."

No de documento:068-2019 Nombre de la Autoridad que emite:Sr. Virgilio Andrango Cuascota No de Acuerdo:Resolución notificada mediante Oficio No. 0347 G-GADMPM, de fecha 11-11-2019, suscrito por la Ab. Liliانا Navarrete Cumbal, en calidad de Secretaria G.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	17-60003840001	Gad Municipal Del Canton Pedro Moncayo	Ninguno
Propietario	17-13060463	Vega Yanez Doris Solange	Soltero
Propietario	17-13532115	Vega Yanez Pamela Lucia	Soltero



Certificación impresa por: SVITERI

Folio Real: 11488

Página: 5 de 9

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedad	64	23-mar.-1993	143	0	65	67
Propiedad	734	29-ago.-2016	1332	0	779	779
Actos Administrativos	299	10-oct.-2019	1679	0	454	454

5 Revocatoria

Inscrito el : lunes, 29 de abril de 2024 en el libro o Registro de: Actos Administrativos

Tomo: 44V1 Folio Inicial: 382 - Folio Final: 383

Número de Inscripción: 127 Número de Repertorio: 665 Número de Secuencia: 0

Oficina donde se guarda el original: Gad Municipal

Nombre del Cantón: Pedro Moncayo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 8 de abril de 2024

Escritura/Juicio/Resolución: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 15-2024

Fecha de Resolución: lunes, 8 de abril de 2024

a.- Observaciones:

REVOCATORIA de RECTIFICACIÓN de REMANENTE: Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA N° 15-2024, de fecha 08-04-2024; se deja sin efecto el Acto Administrativo que contiene la Rectificación del inmueble relacionado, de propiedad de las señoras DORIS SOLANGE VEGA YÁNEZ, PAMELA LUCIA VEGA YÁNEZ, y DORIS MAGDALENA YÁNEZ LASTRA, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel; misma que en su Artículo UNO, RESUELVE: "REVOCAR la Resolución Administrativa de Rectificación del Remanente No. RAL 138-2019-DAYC-GADMPM, emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, de fecha 07 de octubre del año 2019, suscrito por Arq. Miguel Javier Cisneros Cahueñas Ex Director de Avalúos y Catastros, inscrita el 10 de octubre del año 2019 en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo que versa en el inmueble de propiedad de las señoras VEGA YÁNEZ DORIS SOLANGE, VEGA YÁNEZ PAMELA LUCIA, y de la señora YÁNEZ LASTRA DORIS MAGDALENA, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel, ubicado en el sitio denominado "Angumba" de la parroquia de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, con la superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429.538,04 m2) ÁREA DE AFECTACIÓN DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA.- CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (112.911,62 m 2) ÁREA ÚTIL DE TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (316.626,42 m2)".-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	17-60003840001	Gad Municipal Del Canton Pedro Moncayo	
		Representante - Sanchez Cardenas Veronica Zoraya Cargo:Alcalde	
Propietario	17-13060463	Vega Yanez Doris Solange	Soltero
Propietario	17-13532115	Vega Yanez Pamela Lucia	Soltero
Propietario	17-03742450	Yanez Lastra Doris Magdalena	Viudo

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedad	64	23-mar.-1993	143	0	65	67
Propiedad	734	29-ago.-2016	1332	0	779	779
Actos Administrativos	299	10-oct.-2019	1679	0	454	454

6 Revocatoria Declaración Utilidad Pública

Inscrito el : lunes, 29 de abril de 2024 en el libro o Registro de: Actos Administrativos

Tomo: 44V1 Folio Inicial: 384 - Folio Final: 401

Número de Inscripción: 128 Número de Repertorio: 665 Número de Secuencia: 0

Oficina donde se guarda el original: Gad Municipal

Nombre del Cantón: Pedro Moncayo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 8 de abril de 2024

Escritura/Juicio/Resolución: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 15-2024

Fecha de Resolución: lunes, 8 de abril de 2024

a.- Observaciones:

REVOCATORIA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA: Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA, N° 15-2024, de fecha 08-04-2024; se deja sin efecto la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, que pesa sobre el inmueble relacionado; dispuesta en su Artículo DOS, mismo que es como sigue: "Art. 2.- REVOCAR la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública No. 068-2019, emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, de fecha 07 de noviembre del año 2019, suscrito por el Sr. Virgilio Andrango Cuascota Ex Alcalde del GAD Municipal de cantón Pedro Moncayo, inscrita el 12 de noviembre del año 2019 en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo que versa en el inmueble de propiedad de las señoras VEGA YÁNEZ DORIS SOLANGE, VEGA YÁNEZ PAMELA LUCIA, y de la señora YÁNEZ LASTRA DORIS MAGDALENA, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel con clave catastral Nro. 1704500250017, destinado el bien inmueble objeto de expropiación para realizar la expropiación y libre aprovechamiento de materiales pétreos para diferentes proyectos ejecutarse en el cantón

Pedro Moncayo, ubicado en el sitio denominado "Angumba" de la parroquia de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, con la superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429.538,04 m2).- ÁREA DE AFECTACIÓN DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA.- CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (112.911,62 m2) ÁREA ÚTIL DE TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (316.626,42m2)." Como consecuencia del Artículo precedente; se deja sin efecto lo siguiente: "Art. 3.- REVOCAR la Resolución Administrativa Alcaldía No. 237-2022, emitida por el GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO, de fecha 23 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Virgilio Andrango Cuascota Ex Alcalde del GAD Municipal de cantón Pedro Moncayo y la Ab. Liliana Navarrete Cumbal Ex Secretaria del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; que versa en el inmueble de propiedad de las señoras VEGA YANEZ DORIS SOLANGE, VEGA YANEZ PAMELA LUCIA, y de la señora YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA, como herederas y cónyuge sobreviviente del señor Héctor Reinaldo Vega Espinel con clave catastral Nro. 1704500250027, destinado el bien inmueble objeto de expropiación para realizar la expropiación y libre aprovechamiento de materiales pétreos para diferentes proyectos ejecutarse en el cantón Pedro Moncayo, ubicado en el sitio denominado "Angumba" de la parroquia de Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, con la superficie de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (429.538,04 m2).- ÁREA DE AFECTACIÓN DE BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA.- CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (112.911,62 m2).- ÁREA ÚTIL TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (316.626,42m2)."

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	17-60003840001	Ilustre Concejo Municipal de Pedro Moncayo	
Propietario	17-13060463	Vega Yanez Doris Solange	Soltero
Propietario	17-13532115	Vega Yanez Pamela Lucia	Soltero
Propietario	17-03742450	Yanez Lastra Doris Magdalena	Viudo

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Gravámenes	166	12-nov.-2019	1845	0	169	170
Propiedad	64	23-mar.-1993	143	0	65	67
Propiedad	734	29-ago.-2016	1332	0	779	779
Actos Administrativos	127	29-abr.-2024	665	0	382	383

7 Declaratoria de Utilidad Pública

Inscrito el : **jueves, 4 de julio de 2024** en el libro o Registro de: **Actos Administrativos**

Tomo: **44V2** Folio Inicial: **596** - Folio Final: **604**

Número de Inscripción: **202** Número de Repertorio: **1,320** Número de Secuencia: **0**

Oficina donde se guarda el original: **Gad Municipal**

Nombre del Cantón: **Pedro Moncayo**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 18 de junio de 2024**

Escritura/Juicio/Resolución: **Resolución Administrativa No. 30-2024**

Fecha de Resolución: **martes, 18 de junio de 2024**

a.- Observaciones:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL, con fines de ocupación inmediata, dispuesta por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; del inmueble descrito, de propiedad de las señoras Vega Yáñez Doris Solange, Vega Yáñez Pamela Lucia y Yáñez Lastra Doris Magdalena; RESOLUCIÓN que en su parte pertinente dice: "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 30-2024 DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Que, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados." (...) Que, en el numeral 1) y 3] del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: " Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana." Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación" Que, en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: " El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental." (...) Que, en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública; menciona: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley, A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones

respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes." Que, en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública; dispone: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecúe a la normativa. (...)". (...) Que, mediante memorando No. 465-DGP-GAD-MCPM-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por el Arq. Oscar Dayan Morochio Puga. Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente menciona: "contando con toda la información planimétrica se hace un alcance a la Resolución Administrativa No. 001-GADMPM-AY&2019 ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINERA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, para que se realice la nueva negociación del predio, de esta manera se protocolice en una notaría pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo." Que, mediante Resolución Administrativa de Alcaldía NQ 15-2024, de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Verónica Sánchez Cárdenas Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y la Abg. Efrén Arroyo, Secretario del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; dentro del Artículo 4, hace constar lo siguiente: "RATIFICAR LA VIGENCIA de la Resolución Administrativa Ng 001 -GADMPM-A YC-2019- ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINADORA, ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE UBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros C., Ex Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Pedro Moncayo; respecto a la expropiación del bien inmueble con clave catastral 1704500250017, de propiedad de las señoras: Doris Magdalena, Yánez Lastra y Herederos, con el evalúo de \$82.070,05; con un área total de cuarenta y dos punto noventa y cinco hectáreas (42.95 ha); y, área útil doce punto veintiséis hectáreas (12.26 ha). Notificar al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo para que tome nota en sus libros. " (...) Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 40 del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrita por la Ing. Gabriela Torres, Directora Financiera; y, la Eco. Carolina Paspuezán, Técnica de Presupuestos, señala lo siguiente: "me permito certificar la partida presupuestaria para la expropiación de predio como utilidad pública para la implementación de planta adoquinera, elementos prefabricados, para la obtención libre de materiales pétreos en el cantón Pedro Moncayo." Que, mediante Memorando GADMPM-DGAYC-2024-446-M, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el Arq. William Cuascota, Director de Avalúos y Catastros, CERTIFICA lo solicitado en el catastro del año 2018, de fecha 7 de agosto de 2018, del que consta que el avalúo del terreno de la señora Yánez Lastra Doris Magdalena, con clave catastral 1704500250017, es de \$82.070,05 producto de la valoración catastral emitida por SIGTIERRAS. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investida la máxima autoridad del cantón Pedro Moncayo Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, y de conformidad a lo que confiere el Art. 447 del COOTAD, Art 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RESUELVE: Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de ocupación inmediata, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, del lote de terreno ubicado en el sitio denominado "Angumba", de la Parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha, referido en la certificación No. 24004761 de 08 de mayo de 2024, con Ficha Registral No. 11488, emitida por el Registrador (e) del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo con los siguientes datos: PROPIETARIAS: Vega Yánez Doris Solange, Vega Yánez Pamela Lucia y Yánez Lastra Doris Magdalena CLAVE CATASTRAL MUNICIPAL: 1704500250017 SUPERFICIE TOTAL: 42,95 ha, AVALÚO DEL LOTE USD: 82.070,05 LINDEROS DEL ÁREA A EXPROPIARSE: Norte: Doscientos dieciséis metros sesenta y tres centímetros, propiedad de la familia Zurita, propiedad de los herederos de Manuel Cuzco y propiedad de Cristina Pujota, zanja viva al medio. Sur: En la extensión de doscientos treinta y dos metros veintitrés centímetros, con el río Pisque. Este: En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar las márgenes del río Pisque, inclusive las Peñas; propiedad de la familia Reinoso, zanja viva al medio.- Oeste: En una extensión que va desde el lindero Norte, hasta dar con las márgenes del río Pisque, inclusive las Peñas: Quebrada San Blas. OBSERVACIONES: Superficie Original: 10 hectáreas laborables aproximadamente. En los linderos Este y Oeste, no fija longitud por la dificultad del suelo, pero se calcula unas TREINTA y OCHO hectáreas de PEÑAS NO LABORABLES. Art. 2.- El inmueble declarado de utilidad pública y de interés social, será destinado para ejecutar el proyecto contenido en la Resolución Administrativa No. 001 -GADMPM-AYC-2019- ANUNCIO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA ADOQUINADOS ELEMENTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN Y PARA OBTENCIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS; en el cantón Pedro Moncayo. Art. 3.- El valor de la indemnización por el lote a expropiarse será de OCHENTA Y DOS MIL SETENTA CON CERO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 82.070,05 USD); de acuerdo con la certificación de avalúos del año 2018. De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 4.- Disponer a Secretaría General Notifique con la presente declaratoria de utilidad pública, dentro de los tres días de haberse expedido, a las propietarias del inmueble de declaratoria de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Art 164 del Código Orgánico Administrativo. (...) Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, a los 18 días del mes de junio del año 2024. Notifíquese y cúmplase. F) Verónica Soraya Sánchez Cárdenas, ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO".-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil
Autoridad Competente	17-60003840001	Gad Municipal Del Canton Pedro Moncayo	
Propietario	17-13060463	Vega Yanez Doris Solange	Soltero
Propietario	17-13532115	Vega Yanez Pamela Lucia	Soltero

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción	Repertorio	Sec.:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedad	64	23-mar.-1993	143	0	65	67
Propiedad	734	29-ago.-2016	1332	0	779	779
Actos Administrativos	299	10-oct.-2019	1679	0	454	454

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedad	2	Gravámenes	1
		Actos Administrativos	4

Los movimientos Registrales que constan en este Folio son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Emitido a las: 08:28:37 del miércoles, 24 de julio de 2024



Amanuense : SVITERI

44



Factura:001-010-000118074




Patricio Caisatoa Taco Luis Gustavo Patricio
El Registrador (E)

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD & MERCANTIL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD & MERCANTIL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Debe comunicarse cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



Firmado Digitalmente
por:
Mgs. Luis Gustavo
Patricio Caisatoa Taco
Registrador de la
Propiedad y Mercantil
de Pedro Moncayo (E)

Certificación impresa por: SVITERI

Folio Real: 11488

Página: 9 de 9





**PEDRO
MONCAYO**
Cuna del Pueblo Cochacquí
ALCALDÍA 2023 - 2027

DIRECCION DE GESTION FINANCIERA

JEFATURA DE RENTAS

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de **TECNICO FINANCIERO DE LA UNIDAD DE RENTAS** del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, tengo a bien

CERTIFICAR:

Que el contrato o escritura pública de Declaratorio de Utilidad Pública del lote de terreno con clave catastral N.º 1704500250027 ubicado en el sector Angumba, Parroquia Tabacundo, entregado por la Sra. Yáñez Lastra Doris Magdalena con N.º de Cédula 170374245-0, Sta. Vega Yáñez Doris Solange con N.º de Cédula 171306046-3 y la Sta. Vega Yáñez Pamela Lucia con N.º de Cédula 171353211-5, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pedro Moncayo, con Ruc No 1760003840001, representado por la Ing. Verónica Sánchez según acción de personal N.º 061-DGTH-GADMPPM-2023; no paga el Impuesto de Alcabala , en razón de que este acto o contrato jurídico de traspaso de dominio del bien inmueble no está especificado como objeto del impuesto antes mencionado, de conformidad con lo que establece los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Código Tributario .

Tabacundo, 05 de agosto del 2.024

Atentamente,


Ing. Esteban Lovato
TÉCNICO FINANCIERO
GAD MUNICIPAL DEL
CANTON PEDRO MONCAYO



Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec



GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 40

Transacción No: 40

Fecha: 20/02/2024

Responsable: MOROCHO PUGA OSCAR DAYAN.

Identificación: Cédula 1718898479

Programa: 14 DIRECCION DE GESTION DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SubPrograma: 03 UNIDAD DE ESTUDIO Y PROYECTOS DE INVERSION

Proyecto: 300 SERVICIOS COMUNALES

Actividad: 310 PLANIFICACION Y GESTION TERRITORIAL

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Documento	No	Fecha	Valor
-----------	----	-------	-------

MEMORANDO 123-DGP-MCPM 24		20/02/2024	0.00
---------------------------	--	------------	------

DETALLE:

En referencia al Memorando N° 0123-DGP-GAD-MCPM-2024 y de conformidad al Art.115 del COPLAFIP y al Art. 54 del RGLOSNC, y el POA de su Dirección, me permito certificar la(s) partida(s) presupuestaria(s) Para la expropiación de predio como utilidad pública para implementación de planta adoquinera, elementos prefabricados, para la obtención libre de materiales pétreos en el Cantón Pedro Moncayo.

CAROLINA

Partida Presupuestaria	Valor
14.03.300.310.840301.007.17.04.0.001 EXPROPIACIONES DE PREDIOS VARIOS SEC	90,573.50
Total =>	90,573.50



Técnica de Presupuestos
Eco. Carolina Paspuezán



Directora Financiera (E)
Ing. Gabriela Torres



Contribuyente:	YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA	Clave Catastral:	1704500250027
Identificación:	1703742450	Parroquia:	TABACUNDO
Dirección:	SUCRE N 981 PARQUE CENTRAL	Sector:	ANGUMBA
Propietario:		Num Lote:	

	AVALÚO	RUBROS	VALORES
Incremento:	53605.24	Impuesto Predial:	0.00
Instrucción:	0.00	Servicios Administrativos:	0.00
Avalúo Total:	53605.24	Impuesto Solar No Ident.:	0
		Bomberos:	0.00
		Contribución por mejoras:	0
		Deducción Persona(-):	0.00
		Deducción Predio(-):	0
		Rebaja(-):	0
		Construcción Obsoleta(-):	0
		Predio Municipal(-):	0
		SUBTOTAL:	0.00
		Descuento:	0.00
		Interés:	0.00
		TOTAL A PAGAR:	0.00

Se Imponible: 0.00

Año de tributación: 2024

Fecha Emisión:

Fecha Pago: 31/07/2024

Cuna del Pueblo Cochasquí

ALCALDÍA 2023 - 2027

DIRECTOR FINANCIERO

JEFE DE RENTAS

TESORERO

RECAUDADOR

NOTA: Sirvase verificar los datos de este título de crédito, de existir error, acérquese a avalúos y catastro

PEDRO MONCAYO - ECUADOR

RUC.1760003840001

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE SUS ORIGINALES QUE SE
OTORGARON ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
FIRMADA Y SELLADA, EN LA CIUDAD DE TABACUNDO, SEIS DE
AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO PROVINCIA DE PICHINCHA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Msc. Dra. LUCÍA M. GILER VERA
NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN PEDRO MONCAYO
Dra. Lucía M. Giler Vera





0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, conforme a la
1 solicitud del servicio Inscripciones-Propiedades con número: 2024- 1688
2 certifica que en esta Fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
3 1.- Con Fecha Treinta de Agosto de Dos Mil Veinticuatro queda inscrito el acto
4 o contrato de CANCELACIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA en el Registro de
5 CANCELACIONES, tomo 12V1 de fojas 350 a 351 con el número de inscripción 126
6 celebrado entre: ([GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO en calidad de
7 AUTORIDAD COMPETENTE], [YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA con estado civil Viudo en
8 calidad de PROPIETARIO], [VEGA YANEZ DORIS SOLANGE con estado civil Soltero en
9 calidad de PROPIETARIO], [VEGA YANEZ PAMELA LUCIA con estado civil Soltero en
10 calidad de PROPIETARIO]).
11 2.- Con Fecha Treinta de Agosto de Dos Mil Veinticuatro queda inscrito el acto
12 o contrato de COMPRAVENTA en el Registro de PROPIEDAD, tomo 44V10 de fojas 4856
13 a 4857 con el número de inscripción 1275 celebrado entre: ([GAD MUNICIPAL DEL
14 CANTON PEDRO MONCAYO en calidad de COMPRADOR], [YANEZ LASTRA DORIS MAGDALENA
15 con estado civil Viudo en calidad de VENDEDOR], [VEGA YANEZ DORIS SOLANGE con
16 estado civil Soltero en calidad de VENDEDOR], [VEGA YANEZ PAMELA LUCIA con
17 estado civil Soltero en calidad de VENDEDOR]).
18 .Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):
19 Tipo Bien Número
20 Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis Folio Actos
21 =====
22 Listado de bienes Inmuebles
23 1704500250027XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 11488 CANDUP (1) -COM(2)
24 DESCRIPCIÓN:CANDUP=CANCELACIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
25 COM =COMPRAVENTA
26

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Pedro Moncayo, viernes, 30 de agosto de 2024

Impreso a las: 17:01:53

Elaborado por: Calificador Registral : GSOJALMENO
Analista de inscripción : ETORRES

Factura:001-010-000118640

ETORRES



Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



Firmado Digitalmente
por:
Mgs. Caisatoa Taco Luis
Gustavo Patricio
Registrador de la
Propiedad y Mercantil
de Pedro Moncayo (E)
inscripción impresa por: ETORRES